LUNES 2 DE AGOSTO. AÑO DE 1841. Núm. 62.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 576. GOBIERNO POLÍTICO.

Habiendo variado desde este dia las horas de la entrada y salida del correo con motivo de haberse establecido la tercera espedicion semanal, segun el anuncio inserto en el Boletin oficial del 27 de julio último número 60 por el administrador principal del ramo; se hace preciso variar tambien los dos dias de cada semana en que se publica actualmente dicho periódico, para de este modo conciliar mejor uno y otro servicio: en su consecuencia, he dispuesto que en lo sucesivo sean los dias LUNES y JUEVES los destinados para la salida y publicacion del Boletin, en lugar de los MARTES y VIERNES que lo eran hasta aqui.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Orense 1.º de agosto de 1841.=Francisco de Gorria.=Felipe del Castillo, secretario.

Número 577. IDEM.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 16 del actual me ha dirigido la orden que sigue.

S. A. el Regente del reino con fecha 12 del actual se ha servido dirigirme el decreto siguiente.=Deseando promover el fomento y mejora de las artes y fábricas por cuantos medios sea dable, y considerando uno de los mas eficaces para conseguirlo el que se adoptó en el año de 1827 en que por primera vez se invitó á los artistas á que diesen una muestra pública de sus adelantos; premiándose á los que se distinguieron, cuyos actos fueron repetidos en los años 28 y 31; he venido en declarar como Regente del reino, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, que el 19 de noviembre próximo se abra esposicion pública en esta corte de los productos de la industria española, debiendo observarse para ello lo prevenido en la instruccion de 3 de marzo de 1831, que he tenido á bien restablecer con las modificaciones que la legislacion actual establece; cuyas esposiciones deberán repetirse de tres en tres años en el dia señalado. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.

INSTRUCCION.

Artículo 1.º En celebridad del augusto nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II comenzará la esposicion pública de los productos de la industria española el dia 19 de noviembre de este año de 1841; y permanecerá abierta hasta el 20 de diciembre inclusive.

Art. 2.º El que quiera esponer algun artículo de industria propia, deberá presentarlo al gefe político de la provincia; si está elaborado en la capital, ó al alcalde constitucional del pueblo en que resida el interesado.

Art. 3.º El gefe político en la capital de la provincia y los alcaldes constitucionales en su respectiva jurisdiccion, harán reconocer los artículos presentables y marcar y sellar el cajon, caja, tonel, bulto ó pliego que los contenga y devolverlos en esta forma al dueño con una certificacion que esprese lo que contiene cada cajon ó bulto sellado, y asegure estar elaborados en el mismo pueblo, añadiendo el nombre del fabricante y el precio de los artefactos al pie de fábrica, cuyas diligencias se ejecutarán de oficio con sencillez y brevedad y sin causar gastos á los interesados.

Art. 4.º Estos harán conducir de su cuenta los cajones ó bultos marcados y sellados, y entregarlos con las certificaciones mencionadas en el conservatorio de artes de Madrid antes del dia 1.º de noviembre de este año de 1841.

Art. 5.º Los artefactos y objetos que se presentaren despues de dicho dia serán admitidos á la esposicion pública, pero no tendrán opcion á los premios.

Art. 6.º Tampoco la tendrán los estrangeros residentes en España si no estan casados con española ó tienen fábrica, ú obrador establecido desde dos años cumplidos antes de la época de la esposicion pública, ó si no han enseñado su arte ú oficio á seis españoles á lo menos.

Art. 7.º El alcalde constitucional que dé certificaciones para el objeto especificado en los artículos 3.º y 4.º, remitirá copia de ellas al gefe político de la provincia inmediatamente que las haya firmado, manifestando si el género ó artículo es de mucho ó poco despacho en la provincia ó fuera de ella.

Art. 8.º Luego que los gefes políticos reciban las copias de las referidas certificaciones, las remitirán al gefe del conservatorio de artes: tambien le remitirán las que dieren por sí mismos en la capital de la provincia, y en ambos casos añadirán á las circunstan-

cias espresadas en el artículo anterior las observaciones que juzguen convenientes.

Art. 9.° Los géneros ó artículos que vengan de fuera de Madrid para la esposicion pública de industria, entrarán libres de derechos de puertas.

Art. 10. Para evitar abusos en la remesa de los objetos los gefes políticos y los interesados tendrán presente que solo se admitirán las *muestras* que basten para dar á conocer cada artículo de industria, por ejemplo, una pieza de cada clase y color de tejidos de lana, seda, algodon, lino, cáñamo, mezclas &c.; y en la loza, cristalería, vidriería, botonería, listonería &c. únicamente el surtido que baste para formar juicio del estado y progresos de cada uno de los ramos, y no para traficar de otro modo con ellos. Si á pesar de esta advertencia se encontrasen cantidades que escedan de lo que va dicho con respecto á las muestras, se sujetarán al pago de derechos, ó los afianzarán los dueños de ellas, con arreglo á lo que sobre este particular está prevenido, para el caso de que concluida la esposicion los estraigan fuera de Madrid. Por lo cual si hubiese fabricantes que quieran dar mayor estension á sus remesas para que las labores se conozcan mejor, podrán hacerlo aparte de las muestras, sujetándose al reconocimiento ordinario de la aduana, y á los reglamentos de rentas.

Art. 11. Al pie de cada uno de los objetos que se presenten en la esposicion pública se pondrá un rótulo escrito con claridad y limpieza, que deberá remitir el mismo dueño con su nombre, precio y lugar donde esten elaborados.

Art. 12. Concluida la esposicion se procederá á la calificacion de los objetos y á la adjudicacion de premios, devolviéndose aquellos á sus dueños respectivos.

Art. 13. Para que nadie se detenga en presentar los productos de su trabajo, ingenio y aplicacion, se advierte ser objeto propio para la esposicion pública todo ramo de industria desde las telas mas ricas de oro hasta los mas toscos sayales; desde los modelos mas perfectos de máquinas é invenciones hasta los mas ordinarios y usuales; desde las alhajas de piedras preciosas hasta las piezas de loza ordinaria y de barro; y en suma, todo utensilio útil en la economía rural, civil y doméstica por ser del interés del Estado conocer y promover toda especie de labores.

Art. 14. Los artículos que hayan estado en la esposicion pública se podrán vender allí mismo libremente por los propietarios, si les acomodase, en los dias que al efecto se señalarán, despues que se adjudiquen los premios.

Art. 15. Serán los premios:

1.° Medallas de oro, plata ó bronce con el busto de la Reina Doña Isabel II, y una inscripcion honorífica, de las cuales se podrá usar como de una condecoracion.

2.° La honra de ser admitidos los premiados á besar la real mano de S. M.

3.° Honores y condecoraciones á los que sobresalgan estraordinariamente por la utilidad que resulte al Estado de sus fábricas ó establecimientos.

4.° Mencion honorífica de las personas que la merezcan.

Ademas, los concurrentes tendrán la ocasion de dar á conocer sus generos, de que el público los aprecie y busque, y de que repita con elogio el nombre de los artífices. A los que obtengan premio ó mencion, se les dará un ejemplar impreso de la relacion de la esposicion pública y de las calificaciones y premios.

Art. 16. Para calificar los objetos presentados y graduar los premios y distinciones se atenderá:

1.° A que los géneros y artículos sean de uso y despacho en el comercio.

2.° A su buena calidad y cómodo precio.

3.° A que sean de los que escusen la entrada de productos estrangeros de igual naturaleza.

4.° A que si son instrumentos, máquinas ó herramientas, esten bien construidas y contribuyan á aumentar, abaratar y mejorar los productos y los medios de ejecucion, prefiriéndose los que proporcionen mas estensa utilidad.

Art. 17. Los gefes políticos al publicar esta instruccion, se valdrán de cuantos medios les dicte su prudencia y celo para estimular á los artesanos, fabricantes ú otras personas industriosas de la provincia á que remitan muestras de sus géneros y artefactos, haciéndoles entender el interés y gloria que de esto debe resultarles, añadiendo al enviarlas sus observaciones propias sobre el estado de adelantamiento ó decadencia de cada ramo, y sobre los medios mas fáciles de fomentarlos, oyendo antes á los mismos interesados.

De orden de S. A. el Regente del reino, comunico á V. S. el decreto é instruccion que anteceden para que ponga puntualmente en ejecucion su contenido, dándole publicidad por medio del Boletin oficial, á fin de que la esposicion pública de la industria española se celebre en este año con tanto ó mayor lucimiento que las que anteriormente se verificaron.

Y al insertarlo en el Boletin oficial segun se me previene, no puedo menos de recomendar y encarecer la importancia del objeto á que se refiere; y en este concepto debo tambien indicar á los artesanos, fabricantes y personas industriosas de la provincia las utilidades y gloria que les reportarán de la remision de las muestras de sus géneros y artefactos, cuando ellos mismos son los mas interesados en su mejora y en su utilidad. Orense 28 de julio de 1841.=*Francisco de Gorria.*=*Felipe del Castillo,* secretario.

Número 578. IDEM.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 19 del corriente se me ha comunicado la real orden que sigue:

El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 11 del actual lo siguiente.=Al mismo tiempo que el Regente del reino ha tenido á bien disponer que se suspendan los efectos de la real orden de 22 de agosto último en que se previno se adoptasen las disposiciones necesarias para impedir que á las inmediaciones de la costa se formasen repuestos de cáscara de alcornoque y demas cortezas de árboles, se ha servido resolver entre otras cosas, que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se acuerden algunas medidas respecto á los arbolados de propiedad de los pueblos para impedir los abusos que se cometen en la estraccion de dichas cortezas á impulso del grande interés que ofrece el contrabando de las mismas.=Y de orden de S. A., comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. á fin de que cuide del cumplimiento de lo que se previene en la presente resolucion.

En su consecuencia encargo muy particularmente á los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia vigilen y procuren la conservacion de los árboles pertenecientes á los propios y comunes de los pueblos, sin permitir se descortecen por el interés que pueda resultar á los transgresores. Orense 27 de julio de 1841.=*Francisco de Gorria.*=*Felipe del Castillo,* secretario.

Número 579. IDEM.

Con fecha 18 del que rige se me ha comunicado por el Ministerio de la Gobernacion de la Península la orden que sigue.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al Gefe político de las Baleares lo siguiente.=He dado cuenta á S. A. el Regente del reino de la consulta elevada por V. S. sobre si los ciudadanos españoles que desempeñan consulados y viceconsulados de otras naciones, estan esceptuados del servicio de alojamientos; y en su vista ha tenido á bien mandar S. A. diga á V. S. que la simple lectura del *exequatur* que se espide á aquellos funcionarios por el Ministerio de Estado para entrar en posesion de dichos destinos, y que deben presentar para ser anotado en los respectivos Gobiernos políticos, resuelve exactamente esta cuestion. En él se dice que aquellos estarán sujetos á las justicias ordinarias en todas las causas y negocios asi civiles como criminales, respectivos á su persona, sin que tampoco se les exima de las cargas nacionales y municipales á que estan sujetos como súbditos españoles; y en virtud de tan terminante declaracion es indudable que estos estan obligados á levantar todas las cargas comunes á los demas nacionales, aunque ejerzan ó desempeñen un viceconsulado estrangero.=De orden de S. A., comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 28 de julio de 1841.=Francisco de Gorria.=Felipe del Castillo, secretario.

Número 580. IDEM.

Vencido yá en fin de junio próximo pasado el plazo en que los Ayuntamientos de esta provincia debian haber entregado en las respectivas depositarias de partido las cuotas con que los mismos tienen que contribuir para la construccion de la carretera de Vigo á Castilla; y siendo preciso satisfacer á los contratistas de las obras que se estan ejecutando las cantidades á que por ellas son acreedores, hago saber á todos los Ayuntamientos que se hallan en descubierto de la citada contribucion, que si para el dia 12 del entrante no hubiesen apronfado las respectivas cuotas, me veré precisado á usar de los medios que por onerosos á los pueblos y repugnantes á mi caracter deseo no poner en práctica. Espero pues, que los señores Alcaldes desplieguen la mayor actividad para recaudar un impuesto destinado á la obra mas util é importante, en obsequio de la cual la provincia no debe omitir sacrificio alguno para verla realizada, seguros sus habitantes de la usuraria retribucion que habrán de recojer llevado que sea á cabo tan interesante como necesario proyecto. Orense 30 de julio de 1841.=*Francisco de Gorria.*

Número 581. INTENDENCIA.

D. Pedro Llanas, intendente y subdelegado de rentas nacionales en la ciudad y provincia de Orense.—Hago notorio: Que en primer remate la escribanía de número vacante en el partido judicial de Bande por muerte de D. Francisco Torrado y Monroy, fue puesta por D. Manuel María Alvarez, sargento retirado, en 34,440 reales que importan 70 mesadas que percibe del erario público por su retiro y servicios computados por cuarenta y un años de vida y que cede en favor del mismo erario, y en 10,500 reales en metálico. Las personas que quieran mejorar con las pujas de décima y media pueden concurrir á esta Intendencia el 6 del próximo agosto de doce á una, en que se admitirán y celebrará el segundo remate en el mas ventajoso licitador. Orense 27 de julio de 1841.—*Pedro Llanas.*—Por mandado de S. S.: *Vicente de Nóboa.*

Número 582.

CONTADURÍA DIOCESANA DE ORENSE.

Aviso á los arrendatarios del 4 por 100, primicia y diestros por frutos de 1840.

Como á pesar de cuantas consideraciones se han guardado con los arrendatarios del 4 por 100, primicias y diestros, con el fin de evitarles costas y perjuicios, he visto con el mayor disgusto que muchos aun no han solventado sus adeudos, no he podido menos de estender y pasar al caballero Intendente de esta provincia las certificaciones de todos los deudores pidiendo las ejecuciones que se librarán inmediatamente; y á fin de que puedan tal vez substraerse del mal que les amenaza, concurriendo *luego luego* á efectuar los pagos, les doy este último aviso para su gobierno, que me complaceré no miren con indiferencia. Orense 30 de julio de 1841.=*Antonio Gonzalez Huertes.*

Número 583. *Juzgado de 1.ª instancia de Orense.*

En este juzgado de mi interino cargo por fe del escribano D. Felipe Vazquez Borrajo, estoy instruyendo causa sobre robo, en que es comprendido Manuel Alvarado (a) *Rigueira,* vecino del pueblo de Cabeza de Vaca, parroquia de Sta. Eufemia la real, alcaldía de esta ciudad, casado con Josefa Pabon, de edad de 33 años poco mas ó menos, color blanco, pelo y ojos castaños, barba roja, vestido con pantalon y chaqueta, esta de paño negro y aquel de castana algunas veces pantalon color gris y chaqueta color castaño, su calzado en los dias festivos son zapatos delgados y en los demas de palo conocidos con el nombre de chancos, montera en estos y sombrero en aquellos, es hoyoso de viruelas y le falta uno ó dos dientes en la parte superior de la boca. Se halla fugado desde el principio de la causa; y para lograr su captura he dispuesto por auto del dia de ayer llamarle por edictos en la forma ordinaria y por medio de los Boletines oficiales de las cuatro provincias, á cuyo efecto se publica, encargando á las justicias de esta misma provincia ú otra cualquiera persona aprehenda en cualquier sitio que sea habido al Manuel Alvarado (a) *Rigueira,* y lo conduzca con todo seguro á este juzgado para los efectos consiguientes. Orense 22 de junio de 1841.—*Juan Manuel Spada y Losada.*

Número 584. *Idem.*

Don Juan Manuel Spada y Losada, alcalde primero constitucional de esta ciudad de Orense, y como tal juez de primera instancia interino de la misma y su partido.—Hago saber: que en este juzgado y por el oficio del infraescrito escribano de número, penden autos formados á la muerte de Don Vicente Taboada y Gil, abad que fue de Santiago de Villamarin. Las personas que se consideren con derecho á alguna reclamacion contra su fincabilidad se presenten dentro del término de treinta dias, contados desde esta fecha, que serán oidos y justicia guardada, y de lo contrario pasado que sea dicho término no le causará efecto alguno cualquiera reclamacion que hagan siendo fuera de él. Y para que llegue á noticia de todos los interesados, se forma el presente que ademas de fijarse en los sitios acostumbrados se insertará en el Boletin oficial para que ninguno alegue ignorancia. Dado en

la ciudad de Orense á 21 de julio de 1841.— *Juan Manuel Spada y Losada.* — Por mandado del señor juez: *Vicente Alvarez.*

Número 585. *Idem de la Puebla de Tribes.*

Se llama y emplaza á José Gonzalez Losada, vecino del lugar de Monteboy en este distrito municipal, para que dentro de treinta dias se presente á defenderse de los cargos que le resultan en causa formada contra él en este juzgado sobre raterías y otros escesos; con apercibimiento de que pasado dicho término, se sustanciará en estrados por su rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. Y se exorta á todas las autoridades para el arresto del mismo reo, y su remesa á disposicion de este juzgado. Sus señales son: edad 40 años, estatura completa, pelo y ojos castaños, cara algo ancha, poca barba, con algunos oyos de viruelas, y un poco cargado de espalda: viste chaqueta y pantalon de paño pardo, chaleco azul y sombrero de copa alta cubierto de hule. Puebla de Tribes 9 de junio de 1841. — El alcalde juez interino: *Ramon Cibeira.*

Número 586. *Idem de Allariz.*

En la aldea de Pias, parroquia de Sta. María de Escuadro alcaldía constitucional de Maceda de Limia, murió un pordiosero el 6 de mayo último, á donde y casa de Antonio Muñoz habia llegado dos dias antes algo enfermo; se formó sumario en averiguacion de su muerte, y resultó haber sido natural á causa de padeceres anteriores; que era vecino de Villaseca de Escornabois, de 18 años de edad, una capa de muchos remiendos, estatura 5 pies escasos, débil de cuerpo, pelo y ojos castaño, nariz afilada, barbifalto, cara regular, color trigueño, sombrero viejo, cosida la copa en el borde superior y apretado con un cordel y remiendos de piel negra por la parte de abajo del ala y chancas. Habiendo mandado hacer saber á los parientes si quieren mostrarse partes en la causa, como no se pudiese averiguar como se llamaba ni el pueblo de su naturaleza y vecindad, he determinado se inserte en los Boletines oficiales de las cuatro provincias para que se haga público, y puedan sus parientes presentarse á hacer sus reclamaciones. Allariz 18 de junio de 1841. — *Mariano Garran.*

Subdelegacion de Rentas de Tuy.

Siendo un deber de las autoridades el cumplimiento de las leyes vigentes, estándolo y no derogada la de 16 de julio del año próximo pasado; excitado por la junta diocesana de este obispado para su efecto, y teniendo en consideracion que de no acordarlo en tiempo se malograrà el objeto de la citada ley, la oportuna recoleccion de los frutos designados á llenarle en parte ya cogidos, y no menos el de la nacion y Estado interesado y constituido en la obligacion del sostenimiento del culto y clero; he acordado en cuanto sea compatible con la voluntad y disposiciones del Gobierno y bajo su aprobacion á que me someto, sacar en pública subasta y por el método adoptado por la mencionada junta diocesana en dicho año último, el arrendamiento del 4 por 100 de los frutos sujetos á la antigua prestacion decimal, primicia y mas de que trata la citada ley en las parroquias de este obispado, señalando para el efecto y dar principio á dicha subasta desde el dia 12 en adelante del próximo mes de agosto por los trámites y bajo el tipo y condiciones que estará de manifiesto. Por lo tanto, los que quieran interesarse en el referido arriendo, podrán concurrir desde el dia señalado de nueve á una de su mañana y de cinco á siete de su tarde al local de la cátedra del estinguido convento de San Francisco de esta propia ciudad, en donde se les admitirán sus posturas, pujas y mejoras y hará remate en el mas ventajoso postor. Tuy 28 de julio de 1841. — *José María Suarez de Puga.*

Ayuntamiento constitucional de Villameá.

Por acuerdo de la Excma. Diputacion provincial se publica la vacante de esta Secretaría por término de veinte dias; cuya provision se hará entre los aspirantes de mayor aptitud, probidad y antecedentes políticos para el dia 23 del inmediato mes de agosto. Villameá julio 30 de 1841. = E. P., *José Reza.*

DESCRIPCION TOPOGRÁFICO-HISTÓRICA DE LA CIUDAD DE VIGO, SU RIA Y ALREDEDORES,

con una noticia biográfica de varios hombres ilustres hijos del mismo pais.

POR EL LIC. D. NICOLAS TABOADA Y LEAL.

Estrechadas hoy las relaciones de esta provincia con la ciudad de Vigo por los intereses que se cruzan entre aquel magnífico puerto y toda la parte del mediodia de Galicia, presenta la obra que acabamos de anunciar detalles y noticias tan curiosas, ya para la historia de este antiguo reino, ya para las mejoras de que es susceptible esta rica porcion del territorio español, que no podrá menos de ser grata su lectura á cuantos se ocupen del porvenir de un pais en que la naturaleza derramó á manos llenas sus tesoros para que pudiera ser la joya mas preciosa, el floron mas rico de la corona de España. Pero como dice el autor de la descripcion topográfico-histórica de Vigo, no siempre está al alcance del Gobierno determinar con acierto los medios de enriquecer á un pais cuando le son, si no absolutamente, en gran parte desconocidas las cualidades de que abunda. Con el fin de que estas se utilicen en beneficio del público y del Estado, ha tomado sobre sí el señor Taboada una tarea penosa, pero que le honra.

La comenzada carretera, que desembocando en el puerto de Vigo debe poner en comunicacion con el Océano á esta provincia, es por sí solo un motivo poderoso para que los Ayuntamientos y las personas amantes de la prosperidad de Galicia adquieran una obrita en donde encontrarán todos los datos y detalles referentes á este proyecto y al primer puerto de la Península destinado por la naturaleza para dar salida á los productos agrícolas de este feráz pais. Los planos del indicado puerto y ria contribuyen á formar una idea mas exacta de lo que es en sí aquel fondeadero inmenso, capaz de admitir todas las escuadras del mundo marítimo; aquella dársena natural que en su terminacion presenta la ria rodeada de un pais ameno y delicioso, ostentando en medio las islas de San Simon que dan nombre al comenzado lazareto. Concluirémos esta reseña manifestando que nada hay que deje de ser interesante en la obrita que recomendamos al público, y en la cual su autor con bien cortada pluma, un estilo correcto y desapasionado acaba de hacer un beneficio al pais marcando la senda que los hombres celosos y amantes de la prosperidad de su patria deben seguir, para que multiplicándose las producciones de esta clase se patentice la riqueza de Galicia, y haga ver de lo que es susceptible, ya que una deplorable ignorancia hizo un dia que se la considerase únicamente como un pais apropósito tan solo para la morada de osos y javalíes, abandonando la suerte de sus habitantes al incierto destino de los siglos.

Un tomo en cuarto de 230 páginas de buena impresion.— Véndese á 14 rs. en rústica sin láminas; y á 20 acompañado de la *Vista* de la parte oriental de la ciudad y puerto, é igualmente del *Plano* de la ria, ambos litografiados con todo esmero. Tambien hay algunos ejemplares en papel fino con las dos láminas en raisin frances á 24 rs. en los puntos siguientes.—En Santiago en la librería de la Viuda é hijos de Compañel; en la Coruña en la de Puga; en Tuy en la administracion de Correos; en Orense en el comercio de D. Antonio Bobo; en Vigo en la droguería de D. L. Pardo, plaza de la Constitucion. En los mismos puntos se venden las láminas sueltas en papel fino raisin frances á 5 rs. cada una.

Imprenta de D. Cesareo Paz y H.